



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2017-MDC.A.

CASTILLA, 16 de marzo de 2017

VISTO:

El Expediente N°0029471, de fecha 31 de Octubre de 2016, presentado por la Sra. MARIA ELENA ARELLANO AGURTO; Informe N°026-2017-MDC-GAT-SGF, de fecha 10 de Enero de 2017, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Reclamos; El Informe N°063-2017-MDC-GAJ, de fecha 31 de Enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante expediente N°0029471, de fecha 31 de Octubre de 2016, presentado por la Sra. MARIA ELENA ARELLANO AGURTO; solicita impugnación del acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 1274-2016-GATyR de fecha 27 de Setiembre de 2017 en relación a la inscripción en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal del predio ubicado en la calle Los Geranios Mz. H-1 Lt.22 Urb. Miraflores- Distrito de Castilla a favor de Isabel Raquel Flores Flores.

Que, con Informe N°026-2017-MDC-GAT-SGF de fecha 11 de enero de 2017, el Sub Gerente de Fiscalización comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica que se puede apreciar que mediante la Resolución Gerencial N° 1274-2016-GATyR de fecha 27 de Setiembre de 2017 se declara procedente la solicitud de cambio de nombre a favor de Isabel Raquel Flores Flores con respecto al predio ubicado en la calle Los Geranios Mz. H-1 Lt.22 Urb. Miraflores- Distrito de Castilla registrado en la base de datos del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) de Rentas, y en calidad de posesionaria según ficha catastral a nombre de María Elena Arellano Agurto con código de contribuyente N° 32193. Asimismo, menciona que mediante informe N° 1256-2016-MDC-GAYR.SGART de fecha 22 de agosto de 2016 emitido por la ex Sub Gerente de Administración Tributaria, Sra. Exilda Peña Alvarado, la cual avalada por el Informe N°315-2016-MDC-GAJ suscrito por la Abog. Jusbie Gonzales Navarro emite y se consigna textualmente: "Declarar Procedente a favor de la Sra. María Elena Arellano Agurto, por lo tanto solicita a su despacho como área responsable autorice mediante un documento de Gerencia si procede o no el cambio de nombre". De esta forma, refiere que mediante el informe N°720-2016-MDC-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se informa que tras la solicitud, de la Sra. Isabel Flores Flores mediante la carta N° 131-2016 se le notificó a la solicitante para que adjuntara al expediente la copia literal del predio y la copia certificada de la sucesión intestada, documentos que fueron adjuntados al expediente y de los cuales se puede corroborar que la Sra. Isabel





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2017-MDC.A.
CASTILLA, 16 de marzo de 2017

Raquel Flores Flores ha sido declarada como única heredera de la Sra. Socorro Jacinta Flores Flores y que en la partida registral N° 02006486 obra la transferencia del predio ubicado en la calle Los Geranios Mz. H-1 Lt.22 Urb. Miraflores-Distrito de Castilla en favor de la solicitante acreditando de manera fehaciente que ostenta el derecho de propiedad sobre el predio en cuestión y que dicho derecho se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos y que es legalmente oponible frente a cualquier otro derecho que se alegue respecto al mismo bien.



Que, con Informe N°063-2017-MDC-GAJ, de fecha 31 de Enero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se declare: IMPROCEDENTE "El Recurso de Apelación presentado por la Sra. Marla Elena Arellano Agurto - Expediente N°0029471, de fecha 31 de Octubre de 2016, contra el Acto Resolutivo Contenido en la Resolución Gerencial N° 1274-2016-GATyR de fecha 27 de Setiembre de 2017 debido a que "no ha sido posible superar razonablemente los parámetros legales referentes a la nulidad planteada por la recurrente y por ende los fundamentos planteados por ésta, son insuficientes para justificar la nulidad de los actos administrativos cuestionados más aún si existe un proceso judicial en desarrollo en el Primer Juzgado Mixto de Castilla en cual que encargará de determinar el mejor derecho de propiedad."

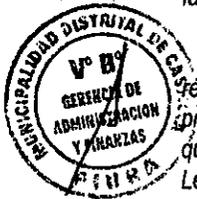


Que, según lo establecido en el Artículo 1º, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el artículo 8º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto legal; estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, respecto a los requisitos del Recurso de apelación, el Art. 209º de la Ley N°27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Y el Art. 211º de la citada Ley, modificada por el decreto Legislativo 1272, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113º de dicha Ley, esto es, 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carne de extranjería del administrado; y en su caso, la calidad de representante y de la persona que represente 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria y Rentas, Fiscalización y de Caminos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-117-2017-MDC.A.

CASTILLA, 16 de marzo de 2017

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria y Rentas, Fiscalización y Reclamos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1274-2016-GATyR de fecha 27 de Setiembre de 2016"; presentado por María Elena Arellano Agurto.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la recurrente y a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos, para sus fines y conocimiento;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lc. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (e)

